

**RESOLUCIÓN No.93**  
**De 31 de octubre de 2009**

**Que establece el procedimiento para el trámite de las iniciativas ciudadanas presentadas ante la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Asamblea Nacional facilitar los mecanismos que propicien la participación ciudadana en el proceso de formación de las leyes.

Que el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno reconoce la condición de Anteproyecto de Ley, las propuestas legislativas presentadas por los ciudadanos a la respectiva oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, así como también las propuestas aprobadas por la Asamblea Juvenil,

que cuenten con un informe de viabilidad jurídica y técnica.

Que es necesario establecer un procedimiento para el curso de las iniciativas ciudadanas, a fin de imprimirle el trámite interno correspondiente para el examen jurídico y técnico, la redacción del anteproyecto de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa y a las normas del Reglamento Orgánico del Régimen Interno.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** Se adopta el siguiente Procedimiento para el trámite de las iniciativas ciudadanas presentadas ante la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana, cuyo texto es el que sigue:

**PROCEDIMIENTO  
PARA EL TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS  
CIUDADANAS**

**Artículo 1.** Cualquier persona natural o jurídica puede acudir a las oficinas de la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional para presentar, mediante escrito o por correo electrónico (Pciudadana@asamblea.gob.pa), una propuesta de ley.

**Artículo 2.** El proponente podrá presentar una idea general de la materia

o temática que solicita sea regulada mediante ley, con la explicación de los motivos que sustenten dicha idea. También podrá optar por presentar, en caso de que ello le resulte posible, un borrador de su propuesta de ley, acompañada de una explicación de los motivos de la propuesta.

**Artículo 3.** La Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana será la unidad administrativa interlocutora con el ciudadano proponente.

**Artículo 4.** Presentada la propuesta ciudadana, la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana revisará la propuesta, abrirá un expediente y le asignará un número de identificación.

Registrada la propuesta, la enviará a la Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios, mediante nota, con copia a la Dirección General de Asesoría Legal y Técnica, acompañada de los documentos aportados por el proponente.

La Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana llevará un registro de la nota de remisión, los documentos enviados y la fecha de salida.

**Artículo 5.** Recibida la propuesta, la Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios asignará un asesor jurídico para que en un plazo no mayor de quince días analice jurídica y técnicamente la iniciativa ciudadana, y reco-

miende la viabilidad o no de la propuesta.

En la formulación del informe, se podrá requerir la colaboración de otros asesores de la Dirección General de Asesoría Legal y Técnica.

**Artículo 6.** La Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios llevará un registro de los documentos recibidos y los informes preparados, así como de las investigaciones, análisis y estudios realizados para sustentar el concepto rendido.

**Artículo 7.** La Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios enviará a la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana el concepto jurídico sobre la propuesta ciudadana, pudiendo encontrarla viable o no viable.

**Artículo 8.** Cuando la iniciativa no sea viable, será archivada. En caso de que la propuesta sea viable, el asesor redactará un borrador de Anteproyecto de Ley, siguiendo al efecto el Manual de Técnica Legislativa, junto a la exposición de motivos correspondiente.

**Artículo 9.** Para los efectos del artículo 119 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, el cierre del Anteproyecto de Ley llevará la siguiente fórmula:

“Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy (aquí la fecha de presentación a la Secretaría

General), por el señor o señora (aquí el nombre completo del ciudadano), en virtud a la iniciativa presentada a la Dirección Nacional para Promoción de la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 118 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno.”

**Artículo 10.** Redactado el Anteproyecto de Ley, la Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios también preparará un informe de calificación, recomendado a la Secretaría General la Comisión Permanente que le corresponda el conocimiento del asunto de acuerdo al Reglamento Orgánico del Régimen Interno.

**Artículo 11.** Recibidos los informes, la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana los comunicará al proponente y le suministrará copia de la documentación respectiva.

**Artículo 12.** La Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana remitirá el Anteproyecto de Ley a la Secretaría General, acompañada de los antecedentes y la recomendación de calificación, todos en original.

**Artículo 13.** La Secretaría General anotará el ingreso del Anteproyecto de Ley, le asignará el número consecutivo y lo remitirá a la Comisión Permanente competente.

La Comisión Permanente que reciba el Anteproyecto de Ley lo incluirá en el punto de orden del día relativo a la correspondencia recibida.

**Artículo 14.** El Anteproyecto de Ley será sometido, dentro de la respectiva Comisión, al trámite ordinario de prohijamiento previsto en el artículo 116 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno.

**Artículo 15.** Si el Anteproyecto de Ley es prohijado por la Comisión, se anotará la referencia al proponente original en la exposición de motivos.

**Artículo 16.** La Comisión Permanente podrá invitar al proponente original a las sesiones en que tengan lugar las deliberaciones en torno a la propuesta ciudadana.

**Artículo 17.** Cumplido este trámite, el Proyecto de Ley se somete al procedimiento de formación de las leyes previsto en la Constitución Política y en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno.

**Artículo 18.** El procedimiento descrito en esta Resolución será aplicado, en lo que corresponda, a las propuestas de ley aprobadas por la Asamblea Juvenil.

**Artículo 19.** Este Procedimiento comenzará a regir desde su aprobación.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,

José Luis Varela

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.